

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 026 - 2012 - CE - PJ

Lima, 16 de febrero de 2012

VISTOS:

El Oficio N° 132-2012-ETI-CPP/PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; el Informe N° 07-2012-SEP-GP-GG-PJ, de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial, y el Oficio N° 2137-2011-PJ/CSJLO-P, remitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Decreto Legislativo N° 957 se promulgó el Código Procesal Penal y en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias se estableció su vigencia progresiva en los diferentes Distritos Judiciales según calendario oficial. En tal sentido, y de conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 004-2011-JUS, publicado el 31 de mayo de 2011, que ha dispuesto la entrada en vigencia de la citada norma procesal en el Distrito Judicial de Loreto para el 1 de octubre del año en curso, corresponde dictar las medidas pertinentes con tal objeto.

Segundo. Que mediante Ley N° 28994 se modificó el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 958, que regula el proceso de implementación y transitoriedad del Código Procesal Penal; estableciendo que el Poder Judicial implementará una organización de despacho judicial para conocer los nuevos procesos penales bajo el criterio de carga cero; contando a su vez con jueces dedicados exclusivamente a concluir con los procesos penales iniciados antes de la vigencia de la citada norma procesal.

Tercero. Que, asimismo, el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 958 prevé la facultad de integrar, indistintamente, los Juzgados Penales Unipersonales y Colegiados por los mismos Jueces, pudiendo inclusive establecerse Juzgados Penales Supraprovinciales.

Cuarto. Que el proceso de implementación se sujeta en los siguientes criterios: a) Conversión de los actuales órganos jurisdiccionales penales en los necesarios bajo el nuevo sistema procesal penal; b) Creación de órganos jurisdiccionales



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, Res. Adm. N° 026-2012-CE-PJ

indispensables en caso que la conversión resulte insuficiente para diseñar la organización del nuevo despacho judicial; c) Creación de Juzgados Penales Liquidadores en número necesario, para procurar liquidar los expedientes tramitados bajo el sistema procesal anterior en el menor tiempo posible; d) Crear una organización flexible a efectos que de acuerdo al flujo de carga procesal los Jueces de los Juzgados Penales Unipersonales, puedan conformar el Juzgado Penal Colegiado; e) Por razones de carga procesal, acceso a la justicia y racionalización de recursos, excepcionalmente, los Juzgados Mixtos en adición a sus funciones pueden asumir competencias de Juzgados Penales Unipersonales o de la Investigación Preparatoria, respectivamente; y, f) Por razones de carga procesal, acceso a la justicia y racionalización de recursos, excepcionalmente, los Juzgados de Paz Letrados en adición a sus funciones pueden asumir competencia de Juzgados de la Investigación Preparatoria.

Quinto. Que el Distrito Judicial de Loreto atiende jurisdiccionalmente a seis provincias del Departamento de Loreto; con población total aproximada de 879 320 habitantes, conforme al Censo Nacional X de Población y V de Vivienda, y funcionan 2 Salas Superiores Penales, 7 Juzgados Especializados Penales, 6 Juzgados Mixtos y 18 Juzgados de Paz Letrados.

Sexto. Que se ha diseñado propuesta de conformación de órganos jurisdiccionales para la implementación del Código Procesal Penal en el mencionado Distrito Judicial, orientada a brindar servicio eficiente y racionalizado de los recursos presupuestarios para ese propósito, previstos en la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

Sétimo. Que el artículo 82°, incisos 24), 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 126-2012 de la séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Walde Jáuregui, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, sin la intervención de los señores Almenara Bryson y Vásquez Silva, por encontrarse de licencia y vacaciones, respectivamente. Por unanimidad.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, Res. Adm. N° 026-2012-CE-PJ

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir en el Distrito Judicial de Loreto a partir del 1 de octubre de 2012, los siguientes órganos jurisdiccionales:

PROVINCIA DE MAYNAS

- Sala Penal en Sala Penal Liquidadora, manteniendo su competencia territorial actual.
- Primer Juzgado Penal en Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria, manteniendo su competencia territorial actual.
- Segundo Juzgado Penal que en adición de funciones actúa como Primer Juzgado Penal Unipersonal, en Primer Juzgado Penal Unipersonal, con competencia territorial en la Provincia de Maynas.
- Tercer Juzgado Penal en Tercer Juzgado de la Investigación Preparatoria, manteniendo su competencia territorial actual.
- Cuarto Juzgado Penal en Cuarto Juzgado de la Investigación Preparatoria, manteniendo su competencia territorial actual.
- Quinto Juzgado Penal que en adición de funciones actúa como Segundo Juzgado Penal Unipersonal, en Segundo Juzgado Penal Unipersonal, con competencia territorial en la Provincia de Maynas.
- Sexto Juzgado Penal que en adición de funciones actúa como Tercer Juzgado Penal Unipersonal, en Tercer Juzgado Penal Unipersonal, con competencia territorial en la Provincia de Maynas.

PROVINCIA DE LORETO

- Juzgado Mixto que en adición de funciones actúa como Juzgado de la Investigación Preparatoria, en Juzgado Mixto en adición de funciones como Juzgado Penal Unipersonal, manteniendo su competencia territorial actual.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 4, Res. Adm. N° 026-2012-CE-PJ

El Juzgado Mixto, dejará la adición de funciones como Juzgado de la Investigación Preparatoria.

- Juzgado de Paz Letrado, en adición de funciones como Juzgado de la Investigación Preparatoria, manteniendo su competencia territorial actual.

La carga procesal penal pendiente del Juzgado Mixto de la Provincia de Loreto en materia del Código Procesal Penal, será asumida por el Juzgado de Paz Letrado en adición de funciones Juzgado de la Investigación Preparatoria de la citada provincia, materia de conversión.

PROVINCIA DE REQUENA

- Juzgado Mixto, en adición de funciones como Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal Liquidador, manteniendo su competencia territorial actual.
- Juzgado de Paz Letrado, en adición de funciones como Juzgado de la Investigación Preparatoria, manteniendo su competencia territorial actual.

PROVINCIA DE UCAYALI

- Juzgado Mixto, en adición de funciones como Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal Liquidador, manteniendo su competencia territorial actual.
- Juzgado de Paz Letrado, en adición de funciones como Juzgado de la Investigación Preparatoria, manteniendo su competencia territorial actual.

PROVINCIA DE MARISCAL RAMÓN CASTILLA

- Juzgado Mixto que en adición de funciones actúa como Juzgado de la Investigación Preparatoria, en Juzgado Mixto en adición de funciones como Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal Liquidador, manteniendo su competencia territorial actual.

El Juzgado Mixto, dejará la adición de funciones como Juzgado de la Investigación Preparatoria.

- Juzgado de Paz Letrado, en adición de funciones como Juzgado de la Investigación Preparatoria, manteniendo su competencia territorial actual.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 5, Res. Adm. N° 026-2012-CE-PJ

La carga procesal penal pendiente del Juzgado Mixto de la Provincia de Mariscal Ramón Castilla en materia del Código Procesal Penal, será asumida por el Juzgado de Paz Letrado en adición de funciones Juzgado de la Investigación Preparatoria de la citada provincia, materia de conversión.

PROVINCIA DE DATÉM DEL MARAÑÓN

- Juzgado Mixto, en adición de funciones como Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal Liquidador, manteniendo su competencia territorial actual.
- Juzgado de Paz Letrado, en adición de funciones como Juzgado de la Investigación Preparatoria, manteniendo su competencia territorial actual.

Artículo Segundo.- Crear en el Distrito Judicial de Loreto a partir del 1 de octubre de 2012, los siguientes órganos jurisdiccionales:

PROVINCIA DE MAYNAS

- Primer, Segundo, Tercer, Cuarto y Quinto Juzgados Penales Liquidadores Transitorios, con competencia territorial en la Provincia de Maynas.

La carga procesal pendiente del Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto y Sexto Juzgados Penales de la Provincia de Maynas, en materia del Código de Procedimientos Penales, será asumida por los juzgados penales liquidadores transitorios materia de creación.

PROVINCIA DE LORETO

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio, con igual competencia territorial que el Juzgado Mixto de la Provincia de Loreto.

La carga procesal penal pendiente del Juzgado Mixto de la Provincia de Loreto, en materia del Código de Procedimientos Penales, será asumida por el juzgado penal liquidador transitorio materia de creación.

Artículo Tercero.- Disponer que a partir del 1 de octubre de 2012, se amplíe la competencia para conocer todos los delitos del Código Penal, conforme a las competencias otorgadas por el Código Procesal Penal, a los siguientes órganos jurisdiccionales:



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 6, Res. Adm. N° 026-2012-CE-PJ

PROVINCIA DE MAYNAS

- Sala Penal de Apelaciones en adición de funciones Sala Penal Liquidadora, manteniendo su competencia territorial actual.
- Juzgado de la Investigación Preparatoria, el cual se denominará Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia territorial en la Provincia de Maynas.

Artículo Cuarto.- El Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, a partir del 1 de octubre de 2012, cuando la exigencia del juzgamiento lo requiera se conformará con los jueces de los juzgados penales unipersonales de la Provincia de Maynas del Distrito Judicial de Loreto, y tendrá competencia territorial en el citado distrito judicial.

Artículo Quinto.- Disponer las siguientes normas complementarias:

- Las Salas Penales y Juzgados Penales Liquidadores asumirán la carga procesal de todos los procesos tramitados bajo el régimen procesal penal anterior, hasta su culminación.
- Los órganos jurisdiccionales creados como liquidadores con carácter transitorio, tendrán vigencia en su funcionamiento de seis meses, cuya prórroga, conversión o reubicación será decidida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- El Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial estará conformado por Jueces Especializados.

Artículo Sexto.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto y a la Gerencia General del Poder Judicial, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Séptimo.- Dejar sin efecto o modificar según corresponda las resoluciones administrativas que se opongán a la presente resolución.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 7, Res. Adm. N° 026-2012-CE-PJ

Artículo Octavo.- Los gastos que genere la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Loreto, serán con cargo a las partidas presupuestales correspondientes al Año Fiscal 2012, y a las establecidas de conformidad con la Ley N° 29812.

Artículo Noveno.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Ministerio de Economía y Finanzas, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Academia de la Magistratura, Corte Superior de Justicia de Loreto, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.



CESAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente